

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

RESOLUCION del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que se autoriza a la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, para operar como sociedad de gestión colectiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente DPVDA/SGC/AO/01/2004.

AUTORIZACION

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil cuatro.- Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en este Instituto Nacional del Derecho de Autor el día veintinueve de marzo de dos mil cuatro, el C. Humberto Zurita Moreno en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, como se desprende de la escritura pública número 19,231 de fecha veintinueve de junio del año dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Alfredo Edgardo Auriolos Acosta, titular de la Notaría Pública número 154 del Distrito Federal, presentó una solicitud para obtener la autorización de operación de la "Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público", como Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Federal del Derecho de Autor, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Tonalá número 63, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en la Ciudad de México, Distrito Federal, y autorizando para los mismos efectos a los señores licenciados Luis Javier Cavazos Sanz, José Luis Maldonado Morales, José Antonio Rodríguez Romero, así como a la pasante en Derecho C. Viviana Trejo Mendoza.

SEGUNDO.- Anexo a la solicitud, el promovente presentó copia certificada de la constancia del poder general número 1259 inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor con fecha dieciocho de febrero de dos mil dos; original del formato de este Instituto para la autorización de sociedades, debidamente llenado y firmado; proyecto de estatutos sociales; copia certificada de la escritura pública número 20,072 de fecha catorce de noviembre de dos mil tres, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Edgardo Auriolos Acosta, Notario Público número 154 del Distrito Federal, en la que consta la discusión y aprobación de los estatutos de la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, con el propósito de obtener por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor su autorización para operar como Sociedad de Gestión Colectiva; lista de socios, catálogo de interpretaciones administradas por la sociedad; normas de recaudación; normas de distribución; copia certificada de la escritura pública número 19,231 de fecha veintinueve de junio del dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público Alfredo Edgardo Auriolos Acosta, titular de la Notaría Pública número 154 del Distrito Federal; copia certificada de la escritura pública número 18,866 de fecha veintitrés de agosto de dos mil, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Edgardo Auriolos Acosta, titular de la Notaría Pública número 154 del Distrito Federal; copia certificada de la escritura pública número 19,355 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil uno, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Edgardo Auriolos Acosta, titular de la Notaría Pública número 154 del Distrito Federal; Reglamento de Seguridad Social vigente; para poder operar como sociedad de gestión colectiva, documentos que se tienen por reproducidos para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Mediante escrito recibido en la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor de este Instituto, con fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro, el C. Humberto Zurita Moreno en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, presentó en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y, en forma complementaria a su escrito de solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva, los documentos consistentes en: **a)** Proyecto de Acta de la Asociación Nacional de Intérpretes como sociedad de gestión colectiva; **b)** Proyecto de Programa de Seguridad Social; **c)** Proyecto de Programa de Promoción de Repertorios y la Cultura Nacional; **d)** Marco general de referencia, el cual incluye los antecedentes históricos y la estructura organizativa de la sociedad; **e)** Protesta de Ley en relación con su escrito de solicitud.

CUARTO.- Mediante escrito presentado con fecha treinta de abril de dos mil cuatro, el C. Humberto Zurita Moreno, ratificó ante este H. Instituto, la voluntad y decisión tomada por la Asamblea General Ordinaria de Socios de fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno a efecto de que la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público opere como sociedad de gestión colectiva, no obstante la resolución del amparo número 726/99 dictada con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que "...dejaría de ser utilizada para los efectos para los cuales fue concedida, en caso de que procediera la solicitud de la ANDI para operar como SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA...".

QUINTO.- Con fecha cuatro de mayo de dos mil cuatro, el C. Humberto Zurita Moreno presentó en la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, las normas de distribución de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 205 fracción XII de la Ley Federal del Derecho de Autor, acordándose su recepción y consideración en el procedimiento de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil cuatro.

SEXTO.- El veinticinco de mayo de dos mil cuatro, este Instituto Nacional del Derecho de Autor con fundamento en los artículos 119 y 120 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor formuló una prevención al solicitante, para el efecto de que subsanara omisiones detectadas al realizar el examen y estudio de los documentos presentados, mismas que consistieron en imprecisiones en el cuerpo de los estatutos sociales, acuerdo que fue notificado personalmente al promovente el día siete de junio del año dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Por escrito recibido en la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor el día dieciséis de julio de dos mil cuatro, el señor Humberto Zurita Moreno en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, solicitó con fundamento en el párrafo segundo del artículo 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, una prórroga por 30 días hábiles respecto del plazo que se otorgó para desahogar la prevención y satisfacer los requisitos de Ley solicitados, petición concedida mediante acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro.

OCTAVO.- Con fecha trece de agosto del año dos mil cuatro, el C. Humberto Zurita Moreno presentó escrito de desahogo de la prevención formulada por este Instituto.

NOVENO.- Se emitió acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, haciendo constar el Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, que el C. Humberto Zurita Moreno, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, cumplió en tiempo y forma con el desahogo de todas y cada una de las omisiones señaladas por este Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el acuerdo de prevención de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 208, 210 fracción V, 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XVIII, 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6o. primer párrafo, 7o. fracción IX del Reglamento Interior y los demás relativos y aplicables.

SEGUNDO.- Que es voluntad de la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, operar con el carácter de sociedad de gestión colectiva de conformidad con el título IX capítulo único de la Ley Federal del Derecho de Autor y el título XI, capítulo II de su Reglamento y dejar de acogerse a los efectos de la resolución de amparo referida en el resultando cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Que los estatutos de la sociedad solicitante, a juicio de este Instituto, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

CUARTO.- Que de acuerdo con los datos aportados por el solicitante, bajo protesta de decir verdad y, con la información de que pudo allegarse el Instituto Nacional del Derecho de Autor, se desprende que la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, reúne las condiciones necesarias para asegurar una adecuada administración y representación de los derechos de la categoría de intérpretes consistentes en actores, narradores, declamadores, cantantes, bailarines y, en general, cualquier persona que interprete una obra literaria o artística, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo, cuya gestión se le encomienda.

QUINTO.- Que en opinión de este Instituto Nacional del Derecho de Autor, la operación de la sociedad solicitante, favorecerá los intereses generales, el reconocimiento y la protección a que tienen derecho todos aquellos comprendidos dentro del género de intérpretes en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, favoreciendo así al sistema de gestión colectiva del país.

SEXTO.- Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 193, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XVIII, 118, 119 y 120 de su Reglamento; 6o. primer párrafo y 7o. fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público, para operar como Sociedad de Gestión Colectiva, respecto de la categoría de intérpretes consistentes en actores, narradores, declamadores, cantantes, bailarines y en general cualquier persona que interprete una obra literaria o artística, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo, contando con los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SEGUNDO.- La Asociación Nacional de Intérpretes, deberá utilizar tal denominación seguida invariablemente de la leyenda "Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público" o de su abreviatura " S.G.C. de I.P."

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución de autorización en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Se concede a la Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P. con apego en lo establecido por el artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, el término de treinta días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos la presente Resolución, para que eleve a escritura pública el acta y los estatutos de la sociedad autorizados por este Instituto Nacional del Derecho de Autor, y una vez protocolizados, deberá llevar a cabo su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor, dentro de un plazo de treinta días hábiles. Transcurridos los plazos señalados sin que se hubieran realizado las acciones previstas, la autorización de operación de la sociedad como de gestión colectiva se considerará caduca.

QUINTO.- La Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P., así como sus administradores, deberán cumplir en todo momento, y sin excepción alguna, con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, de su Reglamento, así como de sus estatutos sociales y demás disposiciones normativas aplicables.

SEXTO.- La presente autorización se otorga en el entendido de que todos y cada uno de los derechos y obligaciones contraídos como "Asociación Nacional de Intérpretes, Sociedad de Intérpretes de Interés Público" se transfieren a la Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.

SEPTIMO.- La presente autorización surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al representante legal de la Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín**, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en los artículos 193 y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor, artículos 103 fracción XVIII, 118 fracción II, 106 fracción VIII del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor y los artículos 6o. primer párrafo y 7o. fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Rúbrica.

(R.- 204731)